



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 041 de 2024
(15 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4691 del 20 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

RESUELVE

Artículo 1.- Investigación disciplinaria en contra del club ATLÉTICO DORADA por la presunta infracción del artículo 84 del CDU FCF, en el partido programado contra el CLUB LEONES FUTSAL en la Dorada Caldas, el 9 de noviembre de 2024, correspondiente a la vuelta de los cuartos de final de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 9 de noviembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"Transcurrido el minuto 3:09 el partido fue suspendido momentáneamente por 10 minutos, debido a que los aficionados del equipo local lanzaron pepas de fruta de mamón en contra del banco del equipo visitante, impactándolos sin mayor gravedad, y lanzando también escupitajos y chorros de agua en diferentes ocasiones, causando así la detención del partido luego de que el capitán y el cuerpo técnico del equipo local ayudarán a controlar la situación"

A su vez, el informe del comisario del partido informó lo siguiente:

"Hubo hostigamiento, por parte de espectadores fanáticos de ambos equipos. Por parte de la hinchada del local, lanzaron pepas de mamoncillo al cuerpo técnico de Leones; sin ninguna afectación. En este momento y más concretamente al minuto 37 de partido, el equipo arbitral tomó la decisión de parar momentáneamente el partido y exigir garantías de seguridad y orden, instando a los hinchas al buen comportamiento una vez controlada la situación se prosiguió y terminó el encuentro."

De acuerdo con lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del club ATLÉTICO DORADA, por la infracción del artículo 84 del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se procedió a correr traslado al club ATLÉTICO DORADA por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 040 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el club investigado presentó sus descargos, Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

junto con unas imágenes y vídeos. Dentro del escrito presentado señaló lo siguiente:

“Es de anotar que nuestro club fue el vencedor del encuentro y por ende el público no estaba más que celebrando el triunfo, es notorio que las evidencias presentadas por el comisario de campo muestran claramente que las personas que estaban agrediéndolos no forman parte de nuestro equipo ni de la hinchada que estaba en el coliseo.

A. en cuanto a los hechos expuestos por el informe arbitral, podemos aclarar los siguientes hechos:

- *El encuentro fue ganado por el equipo local, y los espectadores locales celebraban junto al equipo.*
- *La foto que se aporta como evidencia, se ve claramente que es uno de los aficionados de Itagüí Leones, que durante la mayoría del encuentro reclamaron de forma airada las decisiones arbitrales, llegando hasta las barandas de protección a insultar e interrumpir el juego.*
- *El tiempo que se detuvo el partido en una medida que se toma arbitral en contra de Itagüí, tanto el banco técnico como los aficionados de la visita forman una trifulca en gradas, momento que es aprovechado por el banco de la visita para también provocar al juez de campo, dando como resultado la expulsión de uno de los jugadores con la casaca número diez, quien no contento con la decisión arremete verbalmente contra los jueces y los espectadores locales.*
- *Las agresiones verbales de parte del público espectador, no es un hecho nuevo del que se tenga en las canchas del país, reacción que toman espectadores por un desacuerdo arbitral y que no se puede tomar como propio o inducido por el club local, para tal hecho en este caso un gol claro con la mano del jugador de Itagüí Leones y este no causó ninguna interrupción del juego.*
- *El hablar que el comportamiento acá mencionado y que se quiere sancionar de acuerdo al informe es claro para nosotros que las agresiones que acá se exponen no vinieron del público local, si no de la hinchada que vino acompañando a la visita, prueba de ello la foto que aporta el comisario de campo.*
- *El informe arbitral deja como evidencia el comportamiento de los jugadores de Itagüí, donde se ve claramente como está resaltado palabras y comportamiento antideportivo.*

(...)”

B. CONSIDERACIONES

1.- Teniendo en consideración los descargos y pruebas aportadas, se tiene que no se logra desvirtuar lo reportado por los oficiales de partido, toda vez que los vídeos que se envían son simplemente apartados, que se desconoce si corresponden al momento preciso en que sucedieron los hechos objeto de la presente investigación.

2.- Adicionalmente, la simple afirmación de indicar que la *“medida de detener el partido fue contra Itagüí”*, no se encuentra probada, ya que los informes de los oficiales del partido son muy claros en ese punto, al indicar que el partido se detiene 10 minutos por la conducta impropia de los aficionados del equipo local.

3.- Aunado a lo anterior, no resulta válido el argumento del club investigado, el cual
Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co -
info@fcf.com.co

Federación Colombiana de Fútbol

se enfoca en indicar que las agresiones verbales del público no son un hecho nuevo en las canchas del país, pues, no es posible normalizar este tipo de conductas, y son los clubes participantes en la competencia, los responsables de emplear todas las medidas que estén a su alcance para promover un entorno sano y que no se afecte de ninguna manera el desarrollo del partido.

4.- Incluso, verificando las imágenes aportadas por el club investigado, una de estas coincide con lo reportado por los oficiales de partido, pues, se observa al Jugador de Atlético Dorada con intención de calmar a los espectadores:



5.- Por otra parte, resulta pertinente que este Comité se pronuncie sobre la gravedad de los hechos que se presentaron, toda vez que además del lanzamiento de objetos, se dieron “escupitajos”, situación que este órgano rechaza de manera contundente, y que no hay fundamento alguno para justificar la comisión de tal conducta.

6.- Sumado a lo anterior, se tiene que vienen instancias importantes dentro del Campeonato como lo son las semifinales, por lo cual no es viable aceptar que los aficionados emitan conductas de este tipo, pues, alteran el curso normal de los partidos y la imagen de la competencia.

7.- En virtud de todo lo señalado en precedencia, se tiene que el club Atlético Dorada no logró desvirtuar los informes de los oficiales de partido, y, adicional a ello, las pruebas aportadas no llegaron al estándar de satisfacción comfortable, por lo que se deberá proceder con la declaración de responsabilidad disciplinaria en cabeza del club investigado, y, por consiguiente, con la imposición de sanciones que correspondan, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos acaecidos.

C. DECISIÓN

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al CLUB ATLÉTICO DORADA, por la infracción del artículo 84 DEL CDU FCF.

SEGUNDO. - Imponer una multa de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, reducida a un 50%, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

TERCERO. - Imponer una sanción consistente en disputar el próximo partido en que el CLUB ATLÉTICO DORADA oficie como local a puerta cerrada.



Federación Colombiana de Fútbol

CUARTO. - Notificar de la presente decisión al CLUB ATLÉTICO DORADA de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

QUINTO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
MARÍA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO
Secretaria

